

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

13 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

Garantías de seguridad contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. Todo empleo de armas nucleares acarreará la muerte y la destrucción inmediatas, indiscriminadas y masivas y consecuencias catastróficas a largo plazo para la salud humana, el medio ambiente y otros recursos económicos vitales, que pondrían en peligro las vidas de las generaciones presentes y futuras. Mientras existan las armas nucleares, persiste el riesgo de su empleo o amenaza de empleo. La única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares es el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares.
2. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 8 de julio de 1996 sobre la legalidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, decidió que “no existe en el derecho internacional consuetudinario ni en el derecho de los tratados ninguna autorización concreta para recurrir a la amenaza o al empleo de las armas nucleares” y que “la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados, particularmente los principios y normas del derecho humanitario”. Por lo tanto, dado que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares serían contrarios a lo dispuesto en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, a los principios generales del derecho internacional y a las normas y reglamentos del derecho internacional humanitario y constituirían un crimen de lesa humanidad, debe existir una garantía contra el empleo o la amenaza del empleo de estas armas ilegales, inhumanas e ilegítimas, a la espera de que se logre la eliminación total de las armas nucleares y como medida provisional.
3. Todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares tienen el derecho legítimo de recibir garantías de seguridad eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en todas las circunstancias. Las garantías de que esas armas nunca se empleen contra Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación fortalecería la seguridad de esos Estados, que han



renunciado a la adquisición de armas nucleares, y promovería el objetivo del desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares.

4. Desde 1946, la abrumadora mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares ha hecho reiterados llamamientos, en numerosas resoluciones de la Asamblea General, para que se hagan efectivas unas garantías de seguridad efectivas, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. También se han hecho llamamientos en todas las Conferencias de Examen.

5. Aunque algunas políticas y medidas provocadoras y desestabilizadoras, como el perfeccionamiento de las armas nucleares existentes y la elaboración de otras nuevas, en particular, armas nucleares tácticas (lo que, al reducir el umbral de empleo, hace temer que esas armas inhumanas lleguen a emplearse), la abrogación del Tratado sobre la Limitación de los Sistemas Antimisiles Balísticos y la iniciativa de algunos Estados poseedores de armas nucleares relativa a intercambiar armas nucleares y desplegar cientos de armas nucleares y sistemas mundiales de defensa contra misiles en otros países, sigan repercutiendo negativamente en la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación, lamentablemente no se han hecho avances sustanciales para dar garantías de seguridad a esos Estados.

6. Al mismo tiempo, las declaraciones unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías de seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares son limitadas, condicionales, insuficientes y, sobre todo, pueden llegar a justificar el empleo de esas armas recurriendo a conceptos vagos e indefinidos como “la defensa de los intereses vitales” de un Estado poseedor de armas nucleares o de sus “aliados y asociados”.

7. De acuerdo con los conceptos, estrategias y políticas de ciertos Estados poseedores de armas nucleares y de cierta alianza nuclear, el empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares está previsto en determinadas circunstancias. Por ejemplo, de conformidad con la Revisión de la Postura Nuclear de un Estado poseedor de armas nucleares, se ha previsto la posibilidad de “emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación”.

8. Los Estados poseedores de armas nucleares sostienen que solo se deberían otorgar garantías de seguridad negativas en el contexto de las zonas libres de armas nucleares, lo que, desde luego, es rechazado por la República Islámica del Irán y muchos otros países, pues, en primer lugar, más de un Estado poseedor de armas nucleares no ha firmado o ratificado los protocolos correspondientes de algunos de los tratados por los que se establecen dichas zonas; en segundo lugar, aunque algunos Estados poseedores de armas nucleares han firmado y ratificado los protocolos adicionales a un tratado concreto de esa índole, lo han hecho con reservas y declaraciones interpretativas contrarias al objeto y el propósito de esos instrumentos y, por lo tanto, en la práctica, ninguna de las zonas libres de armas nucleares existentes ha recibido hasta la fecha “garantías de seguridad incondicionales, irrevocables y jurídicamente vinculantes”; y, en tercer lugar, las posibilidades de establecer una zona libre de armas nucleares en algunas regiones como el Oriente Medio son bastante inciertas debido a la persistente negativa del régimen israelí de adherirse al Tratado sobre la No Proliferación sin más demora y sin condiciones, como Estado parte no poseedor de armas nucleares.

9. Teniendo en cuenta los hechos y observaciones mencionados, la República Islámica del Irán considera que la plena realización del derecho de todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado a recibir esas garantías es de fundamental importancia y es un asunto que debe tratarse en la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como cuestión de prioridad, y mediante el establecimiento de un órgano subsidiario sobre garantías de seguridad.

10. A tal fin, la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares debería aprobar una decisión separada sobre las “garantías de seguridad negativas” que contenga los siguientes elementos:

Reconoce que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares;

Afirma que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares sería contrario a lo dispuesto en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, a los principios generales del derecho internacional y a las normas y reglamentos del derecho internacional humanitario y constituiría un crimen de lesa humanidad, y que recurrir al Artículo 51 de la Carta para hacerlo tampoco está justificado;

Reafirma la importancia de garantizar y fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares;

Reconoce el derecho y el interés legítimo de todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares a recibir garantías de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes de los Estados poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y la urgente necesidad de que se brinden dichas garantías, en espera de la eliminación total de las armas nucleares;

Declara que todos los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen de manera inequívoca a abstenerse, en todas y cada una de las circunstancias y sin ningún tipo de discriminación o excepción, de emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado;

Confirma, a ese respecto, que todos los Estados poseedores de armas nucleares convienen en que la Conferencia de Desarme debería comenzar inmediatamente negociaciones sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante que, de manera efectiva, incondicional, no discriminatoria e irrevocable, asegure a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en todas las circunstancias, y llevar esas negociaciones a término a más tardar en 2023.